



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Buenos Aires, ... de ... de ...

Y VISTOS:

El presente proyecto de modificación al Nuevo Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación,

Y CONSIDERANDO:

1º) Que la Constitución Nacional en su artículo 114 dispone que es atribución del Consejo de la Magistratura de la Nación seleccionar mediante concursos públicos a los postulantes a las magistraturas inferiores y emitir propuestas en ternas vinculantes para el nombramiento de los magistrados de los tribunales inferiores.

2º) Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7º, incisos 2 y 9, de la ley 24.937 y sus modificatorias, es competencia de este Consejo dictar los reglamentos que sean necesarios para ejercer las facultades atribuidas por la Constitución Nacional y la ley a fin de garantizar una eficaz prestación de la administración de justicia y reglamentar el procedimiento de los concursos públicos de antecedentes y oposición.

3º) Que el artículo 13 de la citada ley establece que es competencia de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial llamar a concursos públicos de oposición y antecedentes para cubrir las vacantes de magistrados judiciales y ejercer las demás facultades que le atribuyen la ley y el reglamento que se dicte en consecuencia.

4º) Que, por resolución 614/09, este Consejo aprobó el Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación actualmente vigente, luego reformado por sucesivas resoluciones de este cuerpo.

5º) Que el reglamento referido dispone, en su artículo 41, como etapa final del proceso de selección, la celebración de una entrevista personal con cada uno de los aspirantes, que tiene por objeto valorar su motivación para el cargo, la forma en que desarrollará eventualmente la función, sus puntos de vista sobre los temas básicos de su especialidad y sobre el funcionamiento del Poder Judicial, su criterio respecto de la



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

interpretación de las cláusulas de la Constitución Nacional y de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los casos que versan sobre control de constitucionalidad, así como de los principios generales del derecho.

6o) Que el texto actual, remite a la ponderación del cumplimiento de distintas capacidades e idoneidades de los postulantes, desde diversos enfoques, entre ellos: cuestiones técnicas, éticas, de gestión judicial, personales, institucionales, entre otras.

7o) La ponderación del contenido de la entrevista personal que hace la Comisión, conlleva el ejercicio de una facultad de tinte discrecional, donde el ordenamiento admite variedad de soluciones posibles, fijando estándares generales y con diversidad de criterios que deberán ser ponderados por la Comisión (ej. Motivación para el cargo, puntos de vista sobre la interpretación jurisprudencial, como ejercerá el cargo, entre otros), de acuerdo con el marco normativo y constitucional. Ello, conlleva a la existencia de criterios de evaluación dispares que, al no estar sometidos a un régimen objetivo de puntuación, han redundado en alteraciones sustanciales del orden de mérito y la integración de las ternas, lo cual no contribuye a afianzar los principios de transparencia, igualdad y objetividad que deben presidir al proceso de selección de magistrados.

8o) Es por esto, que se requiere de precisar un límite objetivo de puntuación, que permita restringir el margen de la excesiva discrecionalidad actualmente existente, de manera de promover la efectiva vigencia de los principios mencionados en el proceso de evaluación de la idoneidad de los aspirantes.

9o) Que resulta necesario establecer un puntaje máximo de hasta treinta (30) puntos, por aspirante, derivados de la entrevista personal, los que se sumarán a los puntajes obtenidos en la instancia de la prueba de oposición y calificación de antecedentes para obtener el puntaje total para la confección de las ternas.

10o) Que en este sentido, teniendo en cuenta que las etapas anteriores asignan hasta un total de 200 puntos (hasta 100 por prueba de oposición y hasta 100 por antecedentes), resulta atinado asignar hasta 30 puntos por la evaluación de de las entrevistas personales.

11o) Que el puntaje máximo previsto, limita la injerencia posible de esta etapa de entrevistas personales en el curso del concurso, ya que permitiría ampliar el puntaje hasta un 15% del total posible. Teniendo en cuenta regímenes comparados, el puntaje objeto del presente, restringe aun mas la discrecionalidad que el previsto en el artículo 43 del Reglamento de Concursos para la selección de Jueces, Juezas e integrantes del Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que establece una injerencia de hasta el 25% sobre el total del puntaje posible en esa jurisdicción (50 por la prueba de oposición, y 30 por antecedentes).

12) Que, por otro lado, el artículo 44 del Reglamento establece que deberá incorporarse al menos una mujer en la terna, siendo necesario aclarar que el debido

cumplimiento de los puntajes mínimos requeridos para integrar la etapa de entrevistas y luego la terna, es asignado para todo el universo de postulantes, sean mujeres u hombres.

13) Que por todo lo expuesto, corresponde remitir un proyecto que contemple las reformas propuestas para su consideración por el Plenario del Consejo de la Magistratura, previo pase a la Comisión de Reglamentación en cumplimiento del artículo 28 del Reglamento General del Consejo de la Magistratura.

Por todo ello,

SE PROPONE:

1o) Aconsejar al Plenario del Consejo de la Magistratura que apruebe las reformas de los artículos 41 y 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes, que quedará redactado conforme al texto que se anexa a la presente.

2o) Aconsejar que la reforma que por la presente se aprueba se aplique a todos los concursos en trámite.

3o) Aconsejar que dicha reforma se publique en el Boletín Oficial de la República Argentina.



ANEXO

Artículo 1. Modificase el artículo 41 del Reglamento de Concursos Públicos de oposición y antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 41- La entrevista personal con cada uno de los aspirantes tendrá por objeto valorar su motivación para el cargo, la forma en que se desarrollará eventualmente la función, sus puntos de vista sobre los temas básicos de su especialidad y sobre el funcionamiento del Poder Judicial, su criterio respecto de la interpretación de las cláusulas de la Constitución Nacional y de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los casos que versan sobre el control de constitucionalidad, así

como de los principios generales del derecho. El postulante deberá ser entrevistado acerca de la temática y la aplicación de perspectiva de género vinculadas con el ejercicio del cargo al cual aspira.

También serán valorados sus planes de trabajo los medios que propone para que su función sea eficiente y para llevar a la práctica los cambios que sugiera, sus valores éticos, su vocación democrática y por los derechos humanos y cualquier otra información que a juicio de los miembros de la comisión sea conveniente requerir.

Al finalizar las entrevistas, el Secretario de la Comisión labrará la correspondiente acta.

La subcomisión a la que se refiere el artículo 39 elaborará un dictamen fundado en el que se valorará con un puntaje máximo de hasta 30 puntos por cada entrevistado y propondrá el orden de mérito final correspondiente al concurso en trámite, el cual será sometido para la consideración de la Comisión en la sesión inmediata posterior a la realización de las mismas. En el supuesto que el mencionado dictamen sea presentado por uno de los miembros de la Subcomisión, deberá ser considerado en dicha oportunidad, salvo que el miembro restante de la subcomisión solicitare postergación de su tratamiento la que será otorgada por única vez. **Asimismo los demás integrantes de la comisión podrán presentar observaciones al dictamen propuesto indicando los puntajes asignados a cada concursante con su debido fundamento. Por constituir este puntaje una simple valoración personal de cada consejero, los puntajes otorgados por este concepto no serán susceptibles de reconsideración o recurso alguno.**

Los miembros de la comisión evaluarán los contenidos y calificaciones de la entrevista personal teniendo en cuenta las pautas enunciadas en el primer párrafo. Con el puntaje valorativo resultante de la entrevista, mas los obtenidos por la prueba de oposición escrita y la de los antecedentes, la Comisión aprobará un único dictamen con el orden de mérito definitivo para el caso de lograr un consenso entre los miembros de la Comisión, o de lo contrario, se aprobará un dictamen de mayoría y los pertinentes de la minoría por cuantas disidencias existan.

Si en algún caso el resultado de la entrevista personal tuviese como efecto la exclusión de la terna de un candidato, esa decisión deberá ser suficientemente fundada y elevada al Plenario juntamente con un informe circunstanciado que expondrá el Presidente de la Comisión”.

Artículo 2: Modificase el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 44- Después de realizada la entrevista personal, la Comisión aprobará en la sesión inmediata siguiente a la celebración de las entrevistas un dictamen fundado que contenga la terna de candidatos a cubrir el cargo concursado, con un orden de prelación en función de las evaluaciones efectuadas conforme al artículo 41.

No podrán integrar la terna, ni la nómina de postulantes que participarán de la entrevista personal quienes no alcancen entre los antecedentes y la oposición, un puntaje mínimo de cien (100) puntos, de los cuales al menos (50), deberán corresponder a la prueba de oposición escrita. De no haber al menos tres (3) postulantes que satisfagan ese requisito, en el dictamen que el concurso sea declarado desierto.

Deberá incorporarse al menos una mujer en la terna, siempre que se haya cumplido el puntaje mínimo requerido para integrarla y obtenido un resultado satisfactorio derivado de la entrevista personal.

En cualquier caso, el dictamen junto con el expediente del concurso será elevado al Plenario del Consejo.

Por constituir una simple recomendación al Cuerpo, el dictamen de la Comisión no será susceptible de recurso alguno”.